

miembro del Comité de Expertos del Observatorio de la Lengua Catalana;

Visto el fundamentado informe del señor Gabriel Bibiloni, que dice textualmente: 'Aunque haya dos lenguas oficiales, la legislación (Ley 3/86, de 29 de abril, de normalización lingüística de las Islas Baleares) establece que los topónimos tienen como única forma oficial la catalana' y continúa: 'Tanto el Instituto de Estudios Catalanes como la Universidad de las Islas Baleares han manifestado de forma inequívoca que Maó es la única forma correcta en lengua catalana del topónimo correspondiente a la ciudad y el municipio de Maó' y La 'forma Mahó, con h, que era usada antes de la reforma ortográfica de 1913, es un caso de palabra con h intervocálica no etimológica, que a partir de dicha reforma y de acuerdo con las normas vigentes ha de escribirse sin la letra h. Todos los casos que se puedan aportar de documentación del topónimo con h anteriores a la regularización ortográfica de 1913, o todos los casos posteriores que aparecen escritos sin respetar el criterio establecido en aquel momento, no tienen valor a la hora de determinar la forma correcta, porque esta sólo se puede establecer a partir de las normas ortográficas ahora vigentes.';

Visto que el informe del señor Bibiloni concluye: 'A la vista de todas las consideraciones precedentes, la única forma oficial del topónimo que trataremos ha de ser la forma catalana, y esta, de acuerdo con la normativa ortográfica en vigor, no puede ser otra que Maó.';

Teniendo en cuenta la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, que confiere al Ayuntamiento gozar de la cobertura que ofrece el marco legal vigente para llevar a cabo la normalización del nombre de la ciudad y del municipio;

Teniendo en cuenta el Decreto 36/1988, de 14 de abril, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares, por el que se aprueban las formas oficiales de los topónimos de las Islas Baleares y se determina que el nombre oficial de la ciudad y del municipio es MAÓ;

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Maó, de 30 de junio de 2005, por el cual se acuerda aprobar el cambio del nombre oficial de la ciudad y del municipio, que pasará a ser MAÓ, dado que es el nombre en catalán, lengua propia de las Islas Baleares;

Atendido el Reglamento orgánico del Consejo Insular aprobado el día 16 de diciembre de 2002, que establece, en su artículo 70, que corresponden al Consejo Ejecutivo todas las competencias ejecutivas del Consejo Insular de Menorca, incluidas aquellas que resulten de la transferencia o delegación de competencias de la comunidad autónoma efectuada bajo el marco legal del artículo 39 del Estatuto de autonomía de la comunidad autónoma de las Islas Baleares;

Teniendo en cuenta el Decreto de Presidencia núm. 583, de 23 de septiembre de 2004, de reorganización de los departamentos y determinación de las atribuciones de los consejeros ejecutivos jefes de los respectivos departamentos; que establece, entre otros, que corresponde a los consejeros ejecutivos el preparar y proponer a los diferentes órganos insulares, en atención a las competencias de cada uno, la adopción de los actos oportunos en relación con las materias propias de su departamento;

Vista la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Cooperación Local y Deportes;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el cambio de denominación del nombre oficial de la ciudad y del municipio, que pasará a ser MAÓ, dado que es el nombre en catalán, lengua propia de las Islas Baleares.

Segundo. Trasladar este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Maó a los efectos previstos en los artículos 26.3 y 30.1 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, aprobado mediante Real decreto 1690/1986, de 11 de julio, indicando que lo debe comunicar al Registro de Entidades Locales en el plazo de un mes para que se modifique la correspondiente inscripción registral.

Tercero. Publicar el cambio de denominación del nombre oficial de la ciudad y del municipio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares desde el momento en que la Dirección general de la Administración Local, Registro de Entidades Locales, comunique la resolución correspondiente.

Contra el acuerdo precedente, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer:

- en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Este recurso se entenderá desestimado si, transcurridos tres meses desde que se haya interpuesto, no se ha notificado la resolución. Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La Presidenta
Joana M. Barceló Martí

Maó, 24 de marzo de 2006

— o —

Eivissa i Formentera

Num. 5710

Publicación completa del acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de fecha 28 de noviembre de 2005 donde se declaran las 'Caramelles de Nadal' como Bien etnológico de interés cultural inmaterial.

Con fecha 16 de febrero de 2006 en el BOIB número 23 se publicó, extractado, el acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de fecha 28 de noviembre de 2005 por el que se declaran las 'Caramelles de Nadal' como Bien etnológico de interés cultural inmaterial (expediente número 85/04).

Por tratarse de una publicación extractada de un acuerdo, no apareció reflejado ni el origen de las 'Caramelles', ni la interpretación de las 'Caramelles' ni tampoco la realidad de las 'Caramelles' en la actualidad. Y, en referencia al texto de las 'Caramelles' que aparece reproducido, no se hizo mención de que se trata de uno de los textos que se puede considerar más representativo, justamente el que recoge Isidor Macabich (Historia de Ibiza. Volumen IV, 2ª edición, pág. 212-213) y que se transcribía literalmente, con ortografía dialectal arcaica.

Por ello, y para que tenga la mayor difusión posible y para conocimiento general, se considera oportuno efectuar una publicación completa del acuerdo del Pleno, con reproducción de todo el acuerdo aprobado, incluidos los anexos.

Exp. 85/04, para la declaración de las 'Caramelles de Nadal' como bien etnológico de interés cultural inmaterial. Resolución de alegaciones y declaración.

ACUERDO del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de fecha 28 de noviembre de 2005, adoptado por mayoría:

- 1.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Ajuntament d'Eivissa.
- 2.- DECLARAR como bien etnológico de interés cultural inmaterial las 'Caramelles de Nadal'. Su descripción figura en el anexo de este acuerdo.
- 3.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados (incluidos, entre otros, el Obispado de Eivissa), a los ayuntamientos de las Illes Pitiüses y al Govern Balear, y publicar el acuerdo en el BOIB y en el BOE.
- 4.- INSCRIBIRLO en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural.

ANEXO I:

'La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA), en sesión ordinaria de fecha 17-02-2005, adoptó el acuerdo de incoación del expediente administrativo para la declaración como bien de interés cultural inmaterial de las 'Caramelles de Nadal', asunto que había sido estudiado previamente por la Ponència Tècnica de Patrimoni Històric en sesión de fecha 28-01-2005.

Se han llevado a cabo los trámites preceptivos, de conformidad con la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears (LPHIB), para su declaración.

Con fecha 4 de agosto de 2005 (RGE 17.940) tuvo entrada en el Consell Insular un escrito del Ajuntament d'Eivissa efectuando alegaciones en el trámite de audiencia.

Con fecha 07-10-2005 se evacúa informe por la técnica de Patrimonio Histórico en relación con las alegaciones efectuadas y con fecha 10-10-2005 por el letrado de la Corporación (que transcribe el anterior), en el cual se expone:

'(...) B) Fundamentos

El Ajuntament d'Eivissa efectúa dos alegaciones al expediente de declaración de las 'Caramelles de Nadal' como BIC inmaterial.

En la alegación primera hace una referencia a la Ley 1/2002, de cultura popular y tradicional, y expone que se modificó la Ley de patrimonio histórico de las Illes Balears para poder incoar expediente de declaración de BIC de las 'Caramelles de Nadal'. Y en la segunda hace una observación en el sentido de que se debería tener en cuenta que también existen las 'Caramelles de Pasqua'.

Estos argumentos son del todo inocuos con respecto a la declaración de BIC de referencia, y no pueden prosperar como motivo de la no-declaración. En primer lugar, se tiene que observar que en ningún momento se cuestiona la importancia histórica y cultural de las 'Caramelles de Nadal' (que es lo que pretende destacar la Administración Pública, en consecución del interés general), y en segundo lugar, no se invoca ningún motivo de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 62 y 63 LRJPAC. El Ayuntamiento únicamente efectúa dos breves comentarios al expediente, pero que no suponen un obstáculo jurídico a la declaración que se pretende llevar a cabo.

Con respecto a la primera alegación, se tiene que hacer constar que la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio historicoartístico de las Illes Balears (LPHIB), después de la modificación efectuada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BOIB número 186, de 30-12-2004) -en vigor desde el 1 de enero de 2005- prevé expresamente la posibilidad de la declaración de BIC para un bien inmaterial, que antes sólo reservaba únicamente a los bienes muebles e inmuebles. Y esto, no afecta en nada la existencia de la Ley de cultura popular.

Concretamente, el artículo 36 de la Ley 8/2004, con respecto a la LPHIB, dispone:

Se añade un párrafo en el artículo 5, con la siguiente redacción:

'Dentro de los bienes etnológicos inmateriales que integran el patrimonio histórico de las Illes Balears, tienen la consideración de bienes de interés cultural inmaterial aquellos de más valor, relevancia y arraigo y que, como tales, así sean declarados, conformemente con lo que establece el artículo 67 de esta Ley'.

Se añade un párrafo al artículo 67, con la redacción siguiente:

'3. Dentro los bienes etnológicos inmateriales que integren el patrimonio histórico de las Illes Balears, los de más valor, relevancia y arraigo han de ser objeto de la protección particular mediante la declaración de estos bienes como bienes de interés cultural inmaterial. La declaración se ha de llevar a cabo por acuerdo plenario del consejo insular competente, siguiendo el procedimiento establecido con carácter general en el capítulo primero del título I de esta ley, con las adaptaciones debidas y necesarias al carácter inmaterial o intangible del bien o bienes de que se trate.

El acuerdo de declaración de un bien de interés cultural inmaterial ha de definir las características que lo componen y los elementos que le son propios.

Los poderes públicos de las Illes Balears han de velar para proteger y para promover adecuadamente los bienes etnológicos inmateriales que integren el patrimonio histórico de las Illes Balears y sobre todo aquellos bienes declarados de interés cultural inmaterial, como también para conservar los elementos esenciales, sin perjuicio, en el supuesto específico y concreto de las fiestas declaradas de interés cultural, de lo que se dispone en la Ley 1/2002, de 19 de marzo, de cultura popular y tradicional, atendiendo la evolución natural y la adaptación histórica de cada fiesta'.

En consecuencia, la declaración de BIC de las 'Caramelles de Nadal' encaja plenamente con lo articulado en la LPHIB, y la existencia de la Ley de cultura popular no impide que, si un determinado bien etnológico se subsume dentro del concepto legal de BIC inmaterial, esta declaración se efectúe de acuerdo con el procedimiento establecido.

En cuanto a la segunda alegación, se plantea más bien una cuestión de oportunidad. En este sentido, y ya que nos encontramos con una cuestión emi-

nentemente técnica, se ha evacuado informe por parte de la técnica de Patrimonio Histórico (en el cual también se pronuncia sobre la primera alegación), de fecha 7-10-2005 del siguiente tenor literal:

'Atendidas las alegaciones presentadas por el Ajuntament d'Eivissa, con Registro General de Entrada en este Consell Insular número 17940 de 4 de agosto de 2005, sobre el expediente de declaración de las 'Caramelles de Nadal' como Bien de Interés Cultural Inmaterial, informamos respecto a la alegación número 1:

Que la cultura de los pueblos se refiere tanto a los elementos materiales como a toda aquella parte intangible e inmaterial como son las creencias, las costumbres y las tradiciones, el cancionero, los mitos, cuentos, leyendas, oficios y artesanías... todo forma parte del concepto global de cultura, por tanto, cualquier elemento no material de relevancia histórica y artística se tiene que poder proteger y por tanto se tiene que poder declarar BIC, en su categoría de inmaterial.

Que desgraciadamente los términos de popular y tradicional confieren a las expresiones culturales un concepto de cotidianidad, por otra parte no exenta de interés social y antropológico, pero desde un punto de vista más sincrónico que no diacrónico, dejando de lado su evolución y su valor histórico, y las 'Caramelles' son una expresión cultural que posiblemente se remonta a más de cinco siglos de antigüedad, ya que de la interpretación 'gotxos' a la 'Mare de Deu' ya se encuentra una transcripción en el Llibre Vermell de Montserrat, bajo el título de 'Ballada dels goigs de nostra Dona en vulgar cathallan a ball redó', manuscrito fechado en el siglo XIV.

Por otro lado, es cierto que la Ley 1/2002, de 19 de marzo, de cultura popular y tradicional de las Illes Balears, prevé en su art. 5 que las celebraciones de las fiestas tradicionales propias de la cultura popular de las Illes Balears de especial arraigo y relevancia pueden ser declaradas fiestas de interés cultural, pero entendemos que las 'Caramelles de Nadal' más que una fiesta tradicional, como ahora podría ser la 'berenada popular' del día 8 de agosto, se ha de considerar una manifestación cultural de gran importancia histórica y artística, tanto por lo que se refiere a sus raíces, su escasa evolución, más debida a su transmisión oral, que no a los cambios provocados por el paso de los años, y a su peculiaridad musical, arcaicas tanto por lo que se refiere a la música como por el cantar redoblado.

Todas estas características son bastantes significativas como para proteger estas canciones de tipo religioso, esta expresión cultural, como Bien de Interés Cultural en su categoría inmaterial, atendiendo de un lado a que la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, ahora prevé la extensión de BIC a un bien inmaterial, y de otro, que tal como ya se publicó en el informe técnico, las 'Caramelles de Nadal' son la interpretación de los siete 'goigs' a la 'Mare de Deu' por parte de una escuadra de caramellers, que son experimentados 'sonadors i cantadors', que con la máxima solemnidad la 'Nit de Nadal, a la Misa de Matines', interpretan esta parte del patrimonio musical pitiuso, de origen ancestral y un poco incierto pero que musicalmente tienen raíces moriscas y una temática cristiano-catalana. En este sentido el historiador Isidor Macabich explica que la liturgia del 'día de Nadal' canta en la segunda antifona de Laudes que la 'Mare de Deu' tiene sus propios 'goigs' en honor a la virginidad: Genuit puerpera Regem ciu nomen aeternum, et gaudia matris habens, cum virginitatis honore: nec primam similem visa est nec sequentem. La contemplación de estos 'goigs' maternals pasa a las secuencias o prosas de la Edad Media, recordados en número variable para fijarse finalmente en siete:

- 1.-La encarnación del Hijo de Dios en las purísimas entrañas de María.
- 2.-El nacimiento de Jesús en el portal de Belén.
- 3.-La adoración de los Reyes Magos.
- 4.-La resurrección de Cristo.
- 5.-La ascensión de Cristo al Cielo.
- 6.-La llegada del Espíritu Santo al Colegio Apostólico.
- 7.-La ascensión de la 'Mare de Deu' al Cielo.

La relevancia de esta antigua expresión artística es más que justificativa para promover su declaración, su protección y su estudio y difusión como BIC inmaterial.

Respecto a la alegación núm. 2 que hace referencia a las 'Caramelles de Pasqua', y atendida la dificultad de documentar un tema del que hasta ahora se encuentran pocas referencias escritas, técnicamente parecía más adecuado comenzar con la declaración y la protección de las 'Caramelles de Nadal', más conocidas dejando para más adelante el tema de las 'Caramelles de Pasqua' que pueden tener una evolución y un contexto histórico diferente. Aun así parecen mucho más significativas y conocidas las 'Caramelles de Nadal'.

No obstante lo anterior, cabe recordar que la Conselleria de Patrimoni Històric ofreció una beca de investigación a dos jóvenes profesionales del estudio de la música y la tradición pitiusa para estudiar, documentar, investigar tanto desde un punto de vista técnico como histórico, y realizar grabaciones y trabajo de campo, sobre el tema del cancionero pitiuso en general, y en concreto las 'Caramelles' y las escuadras de 'caramellers' antiguas y actuales. Sin duda, a partir de este estudio llevado a termino por Jaume Escandell y Cati Marí Serra, podremos, con más conocimiento de causa, proteger y fomentar este elemento tan peculiar de nuestra cultura local, como son las 'Caramelles de Nadal', y evaluar si se han de proteger las 'Caramelles de Pasqua'.

Atendidas todas estas informaciones, se informan desfavorablemente, desde el punto de vista técnico, las alegaciones efectuadas y, en consecuencia, se informa favorablemente la declaración de las 'Caramelles de Nadal' como BIC inmaterial, informe que se eleva a la superioridad a los efectos oportunos'.

Se ha de tener en cuenta que el Consell Insular ejerce facultades discrecionales a la hora de decidir si protege un bien con la declaración de BIC o no, y esta facultad discrecional exige una motivación, para poder saber si es una decisión arbitraria o no, y en el presente caso, las características de las 'Caramelles de Nadal', su singularidad, han hecho que se considerase oportuna su protección histórico-patrimonial, en persecución del interés público, y esto está debidamente justificado a lo largo de todo el expediente (por ejemplo, informe-memoria que consta en los folios 2-35, anexo del acuerdo de incoación, informe favorable de la UIB).

La CIOTUPHA, en uso de sus facultades, basándose en la propuesta de la Ponència Tècnica de Patrimoni Històric, consideró que las 'Caramelles de Nadal' tienen un valor que las hace merecedoras de protección, y en consecuencia, al amparo de la LPHIB, adopta el oportuno acuerdo de incoación.

En el expediente se encuentra toda una documentación que justifica el valor patrimonial histórico de lo que se quiere proteger.

Se han llevado a cabo los trámites preceptivos, de conformidad con la LPHIB para la efectiva declaración, como BIC, de este bien.

De conformidad con el art. 67.3 de la LPHIB, la declaración se ha de llevar a cabo por acuerdo plenario del consell insular competente, siguiendo el procedimiento establecido con carácter general en el capítulo primero del título I de esta ley, con las adaptaciones debidas y necesarias al carácter inmaterial o intangible del bien o bienes de que se trate, y el art. 10.1 señala que la declaración se efectuará, a propuesta de la CIPHA (ahora Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme y Patrimoni Históricoartístic, al haber entrado en vigor el nuevo Reglamento orgánico de la Corporación, aprobado definitivamente por el Pleno del Consell en fecha 20-02-2004 (BOIB núm.32, de 6-3-2004).

Atendido lo que dispone el art. 82.1 del mencionado Reglamento orgánico, este asunto tendrá que pasar previamente por la Ponència Tècnica de Patrimoni Históricoartístic, al preverse que los informes y las propuestas de la Ponencia Técnica serán previos y preceptivos (salvo en los casos de urgencia apreciados por la Comissió con el voto favorable de la mayoría de los presentes).

Por todo lo anterior, se informan desfavorablemente las alegaciones presentadas por el Ajuntament d'Eivissa y, en consecuencia, se informa favorablemente la declaración de las 'Caramelles de Nadal' como Bien de Interés Cultural inmaterial, informe que se eleva a la Ponència Tècnica de Patrimoni Històric, para que realice, en su caso, la correspondiente propuesta a la Comissió Insular para que la eleve al Pleno del Consell para la adopción del acuerdo de declaración.

Asimismo, se debe hacer constar que, de conformidad con el art. 67.3 LPHIB, el acuerdo de declaración de un bien de interés cultural inmaterial tiene que definir las características que lo componen y los elementos que le son propios.

Una vez adoptado el acuerdo de declaración por el Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, si fuera el caso, se tendrá que notificar a los interesados, al Ayuntamiento en que radica el bien y al Govern de les Illes Balears, y se publicará en el BOIB y en el BOE, y se inscribirá en el registro insular de BIC.

Esta es la opinión de quien suscribe, la cual se somete a cualquier otra mejor fundamentada en derecho'.

Visto que después de la deliberación oportuna, la Ponencia en la sesión de día 21 de octubre de 2005, por unanimidad, acordó elevar a la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme y Patrimoni Històric la siguiente propuesta de acuerdo, para que la eleve, si fuera el caso, al Pleno de la Corporación:

- 1.Desestimar las alegaciones presentadas por el Ajuntament d'Eivissa.
- 2.Declarar como bien etnológico de interés cultural inmaterial las 'Caramelles de Nadal'. Su descripción figura en el anexo de este acuerdo.
- 3.Notificar este acuerdo a los interesados, a los Ayuntamientos de las Illes Pitiüses y al Govern de les Illes Balears, y publicar el acuerdo en el BOIB y en BOE.
- 4.Inscribirlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural.

Visto todo lo anterior, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme y Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera, por mayoría, en la sesión de día 14 de noviembre de 2005, y para que se eleve al Pleno de la Corporación, adopta lo siguiente

Acuerdo:

1. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Ajuntament d'Eivissa.
2. DECLARAR como bien etnológico de interés cultural inmaterial las 'Caramelles de Nadal'. Su descripción figura en el anexo de este acuerdo.
3. NOTIFICAR este acuerdo a los interesados (incluido, entre otros, el Obispado de Eivissa), a los ayuntamientos de las Illes Pitiüses y al Govern de les Illes Balears, y publicar el acuerdo en el BOIB y en el BOE.
4. INSCRIBIRLO en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural.

ANEXO II:

Las 'Caramelles' y su origen.

Las 'Caramelles' son seguramente la expresión más antigua del cancionero pitiuso.

Este cancionero presenta dos formas diferenciadas de cantar: el 'glosat' y el 'redoblat' (de esta última manera forman parte las 'caramelles'). Por la antigüedad y otros rasgos que las caracterizan son perfectamente considerables como bien patrimonial cultural de carácter inmaterial.

La canción redoblada es un recitado con acompañamiento musical, aunque con un ámbito sonoro muy estrecho, de unas tres o cuatro notas. Empieza el canto por la nota más aguda y baja escalonadamente hasta la más grave. Al final de cada frase musical, que comprende dos versos, se hace un redoblado, que es una vibración gutural particular que se alarga cada cuatro versos. Es un tipo de canto muy arcaico, posiblemente de origen magrebí, introducido por los árabes. Esta canción redoblada tiene su máxima expresión en las 'caramelles', que son el canto religioso de 'Nadal' en honor de la 'Mare de Deu', interpretadas la 'Nit de Matines', antes, durante o después, según la época histórica, del oficio religioso. Las 'caramelles' son interpretadas por la escuadra de 'caramellers': el 'sonador' con el tambor y la flauta, y los dos 'cantadors', uno con las 'castanyoles' y el otro con el 'espasí'. Cabe mencionar que el 'espasí', a diferencia de las escuadras de baile, no falta nunca y su presencia es muy relevante. Y, aunque temáticamente se corresponden a las 'caramelles' o 'goigs' catalanes, musicalmente no tienen nada que ver, ya que el redoblado es anterior a la llegada de los catalanes. La palabra 'caramelles' en Catalunya ha derivado hacia costumbres más profanas y lúdicas, en Eivissa siempre se ha referido al canto religioso de la Misa de 'Matines'.

Las 'Caramelles de Nadal' son la interpretación de los siete 'goigs' a la 'Mare de Deu' por parte de una escuadra de 'caramellers', que son experimentados 'sonadores' y 'cantadors', que con la máxima solemnidad la 'Nit de Nadal', en la 'Misa de Matines', interpretan esta parte del patrimonio musical pitiuso, de origen ancestral y un poco incierto pero que musicalmente tiene raíces moriscas y una temática cristiano-catalana. En este sentido el historiador Isidor Macabich explica que la liturgia del 'día de Nadal' canta en la segunda antífona de Laudes que la 'Mare de Deu' tuvo sus propios 'goigs' en honor a la virginidad: Genuit puerpera Regem cui nomen aeternum, et gaudia matris habens, cum virginitatis honore: nec primam similem visa est nec sequentem. La contemplación de estos 'goigs' maternos pasa a las secuencias o prosas de la Edad Media, recordados en número variable para fijarse finalmente en siete:

- 1.- La encarnación del Hijo de Dios en las purísimas entrañas de María.
- 2.- El nacimiento de Jesús en el portal de Belén.
- 3.- La adoración de los Reyes Magos.
- 4.- La resurrección de Cristo.

- 5.- La ascensión de Cristo al Cielo.
- 6.- La venida del Espíritu Santo al Colegio Apostólico
- 7.- La Asunción de la 'Mare de Deu' al Cielo

Estos 'goigs' ya se encuentran transcritos en el 'Llibre Vermell de Montserrat', bajo el título de 'Ballada dels goigs de nostra Dona en vulgar cathallan a ball redó', manuscrito datado el siglo XIV, y según Isidor Macabich se cantaban la vigilia con pasos de danza y al son de 'gemecs i flabiols', y que parece evidente que se tratan de una versión de los mencionados 'Septem Gaudia', que eran bien conocidos por los ibicencos, atendidas las numerosas visitas a Montserrat a que hacen referencia nuestros documentos de principios del siglo XV.

Etimológicamente la palabra 'caramelles' se refiere a una especie de 'flabiol' (extraído ya antiguamente de *calamellus* 'canonet', diminutivo de *calamus* 'canya'). Y Coromines señala que la palabra ha pasado a designar los coros populares con ocasión de las grandes fiestas religiosas: seguramente porque eran en otro tiempo unos coros que cantaban acompañándose con el sonido de 'flabiols', haciendo mención específica de las canciones que se cantaban por Navidad en la isla d'Eivissa, recogiendo la descripción que hace Castelló, y que es muy parecida a la que hace Josep Clapés el año 1915, y que después recoge Isidor Macabich, haciendo unas breves correcciones ortográficas. Versión que también cita el historiador Joan Marí Cardona. Y, yendo más allá, Macabich cita a Ramon Muntaner en su 'Crònica' sobre el nacimiento de Jaume I, en qué se cantaron siete misas consecutivas en Santa María 'durant set jorns per los set goigs que ella hac del seu fill'. Cada una de estas misas incluía el canto de los siete 'goigs', tal como se rubrica en un misal editado el siglo XVI en la Seu d'Urgell. 'Goigs' que son los mismos que los del 'Llibre Vermell de Montserrat'. Por tanto, Isidor Macabich afirma que la misma antigua devoción de los siete 'goigs' de María corresponden a nuestras 'Caramelles de Nadal' y constituyen la expresión más interesante de nuestro folclore religioso, con la particularidad que el quinto 'goig' se dedica a la Ascensión de Cristo y el sexto es la venida del Espíritu Santo y la muerte de la 'Mare de Deu'. Con el asesoramiento del músico Manuel García Matos del Instituto Español de Musicología del CSIC, Macabich afirma que la tradición de las 'Caramelles', aunque no se parezcan en la música, provienen de la tradición catalana. En cambio, le parece muy marcada la influencia arábiga del estilo musical, especialmente si nos referimos a la canción redoblada.

En Eivissa, las 'Caramelles de Nadal' siempre se interpretan seguidas de unos 'goigs'. Desde el punto de vista musical, les 'Caramelles', como los 'goigs', tienen un sistema parecido. Se organizan a partir de la sucesión de un 'coblejoll' que va apareciendo entre las 'cobles'. Estos 'gotxos' pueden ir variando. Se creaban 'goigs' nuevos para acompañar las 'Caramelles', y acostumbraban a tener una temática centrada en la Navidad. Ambos, 'caramelles' y 'goigs', tienen en común el hecho de estar compuestos por coplas y 'coblejolls' con la misma estructura, pero la combinación de las palabras no es la misma. Los 'goigs' no presentan la repetición exacta de las medias palabras. Ambos son un canto silábico interpretado con un ritmo sencillo y constante, un ritmo binario. Al final de los 'gotxos' se interpreta un 'Ofertament', con el mismo ritmo, pero sin formar parte.

INTERPRETACIÓN DE LAS 'CAMELLES'

En la interpretación de las 'Caramelles' es importante el ajuste de las voces de los dos 'cantadores', que han de tener compenetración y complicidad. Dentro de la 'cobla', las primeras palabras son interpretadas por un 'cantador' y más o menos a la mitad, lo sustituye su compañero. En el 'coblejoll' cantan simultáneamente y han de hacer las redobladas al mismo tiempo, de la que parten la duración y la nota base. Las 'redobladas' se encuentran ordenadas: en la primera palabra se hace 'redoblada' larga, el resto son cortas (con alguna excepción) y la última se vuelve a hacer larga. La palabra supone la base organizadora del canto de las 'Caramelles', tanto en los 'Goigs' a María como en los que siguen. Consiste en la reunión de dos versos o medias palabras, las que siempre tienen la misma lógica de relación. Las sílabas que forman las palabras tienen todas la duración de una pulsación rítmica, exceptuando la última sílaba de cada media palabra, que ocupa dos pulsaciones.

La 'cobla' sólo presenta la simultaneidad entre una voz y el ritmo y el 'coblejoll' presenta una interpretación simultánea de las dos voces y la flauta, encima de la base rítmica de los instrumentos de percusión. La flauta realiza un papel de contracanto respecto a los 'cantadores', en una tesitura mucho más aguda.

El ámbito melódico del canto de las 'caramelles' es mucho más reducido, aproximadamente se sitúa en un intervalo de cuarta. La afinación es muy variada y es difícil reducirla a notas concretas.

La redoblada es una técnica muy común en la tradición pitiusa y habitual en la canción profana que consiste en la repetición de dos grados: grave y agudo, pasando sucesivamente y en un ritmo variable, por los dos niveles.

TEXTO

Las 'caramelles' que se encuentran repartidas por las Pitiüses podrían partir de una misma versión en la que todas las coplas tuviesen un mismo número de palabras, y haberse ido combinando de diferentes formas, con el transcurso del tiempo, a causa de que se cantaban de memoria y se transmitían oralmente, lo que provocaba unas transformaciones en atención a esta forma tradicional de transmisión, y también al hecho de que cada 'cantador', con su propio estilo, tenía que hacer que fuera acompasado cada uno de los golpes de voz. Esta raíz común, a pesar de la diversidad interpretativa, hace que la declaración afecte por igual todas las versiones interpretadas en la actualidad y que se adapten al esquema interpretativo, temático y musical descritos en el presente informe. Uno de los textos que se puede considerar más representativo es el que recoge Isidor Macabich (Historia de Ibiza. Volumen IV, 2ª ed., pág. 212-213) y que se transcribe literalmente:

(Ver versión catalana)

LOS BIENES MUEBLES VINCULADOS A LAS 'CAMELLES'

Los bienes muebles vinculados al inmueble son evidentemente los instrumentos musicales que componen la escuadra de 'caramellers': tambor, flauta, 'castanyoles' y 'espasf'.

LAS 'CAMELLES' HOY

Las fuentes bibliográficas y orales consultadas confirman una tradición continuada sin demasiados obstáculos hasta la Guerra Civil, que truncó esta y otras manifestaciones culturales del pueblo pitiuso. Se produjo una tímida recuperación a partir de final de los años 50 y 60 del siglo XX y, últimamente, sin duda por el esfuerzo de los viejos 'caramellers', que ahora son los maestros de una nueva generación más joven.

En Sant Josep destacan a principios del siglo XX, Vicent d'en Puvil, los hermanos de can Pujolell, Vicent Lluca y Pep Rota, Vicent y Toni de can Tomàs, Vicent Pujol y Pep Xica y, después de la Guerra Civil, se realizó la primera grabación que se recuerda, el año 1948, por parte de Vicent Pujol, recordado como uno de los mejores, y Pep Xica. En la zona de Sant Jordi tenemos que destacar la escuadra de los 'Margalits'. Aquí se produjo un salto hasta el inicio de los años 90, que reiniciaron los jóvenes Toni Manonelles y Vicent Palermet, que partieron de la letra que Pep Palermet, abuelo del segundo, anotó el año 1958 de la versión de Vicent Puvil. Cabe mencionar que Toni Manonelles aportó la influencia de otras tradiciones, por haber pasado por la escuela de 'caramelles' de Vicent Bufí, escuela de la que han salido la mayoría de 'caramellers' jóvenes que encontramos hoy en Eivissa.

Fuera de Sant Josep y Sant Jordi tenemos que citar a Joan Lluca, último 'sonador' que ayudó a Vicent Bufí a recuperar la tradición, y Toni Guillem que también pertenece a la saga de los viejos 'caramellers'. Son herederos musicales del 'sonador' Miquel, los 'caramellers' de Sant Joan, Lluís Seni y algún miembro más de los actuales Xacoters de sa Torre, como Xico Bufí, hijo, y los 'caramellers' de can Bonet. De este grupo tenemos que destacar la grabación en vídeo de una interpretación de 'caramelles' por parte de Vicent Bufí, Joan Lluca y Miquel Ferrer. Y, posteriormente, la grabación de un CD editado por el Consell Insular interpretado por los Xacoters de sa Torre.

Otra tradición que parece que no conoció interrupción es la de Santa Eulària des Riu, donde no se dejó de cantar ningún año a lo largo del siglo XX, con 'cantadores' como los hermanos de can Pere Marí, Pep Costa de sa Creueta, Toni d'en Cosmi, Toni Guillem de sa Roca Llisa y Pep de na Fala des Trull d'en Vich, y los 'sonadors' Macià y Mosson, que destacaron desde los años veinte hasta finales de los años sesenta. Encontramos un texto manuscrito del año 1948, recogido por Joan Ramon Bufí, de can Mosson des Coloms de Baix, que fue quien enseñó a los 'caramellers' de la escuadra vieja de Santa Eulària que interpretaron las 'Caramelles' entre los años sesenta y los años noventa, y ya eran unos ocho miembros: Joan d'en Teuet, el 'sonador' Mariano Noguera de sa Cova, Mariano de n'Andreuet, Juan José Noguera de sa Cova, el 'sonador' Miquel Serra Escandell d'en Joanó, Corda, 'es Rubio' y el 'sonador' Toni Petit. En Santa Eulària, tal vez esta continuidad o también por el hecho de haber más 'cantadores' y 'sonadors', la escuadra de 'caramellers' no se limita a tres personas, sino que es más numerosa, hasta siete u ocho miembros. Hoy son seis miembros: cuatro 'cantadores' que cantan a parejas y dos 'sonadors'.

En Formentera, actualmente no se cantan, pero hubo tradición hasta los años sesenta, y destacaban Pep Torres Simó, Jaume Roig y Vicent Mayans Ferrer. Se guarda una grabación de los años setenta y otra de 1981, interpretada esta última por Pep Castelló, Xomeu Juan y Vicent Cardona.

Dado el carácter inmaterial de esta expresión cultural ancestral de raíces moriscas y temática cristiano-catalana, y dada su transmisión oral a lo largo de los siglos, cabe englobar las diferentes versiones que han llegado hasta el siglo XXI, y que a pesar de las diferencias de palabras y expresiones, tienen como base las versiones recogidas por escrito por los diferentes autores antiguos, entre otros Josep Clapés, Isidor Macabich y Joan Castelló, y que como tales merecen la protección que se deriva de la Ley 12/98, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, según la modificación efectuada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos oportunos.

El Presidente del Consell Insular d'Eivissa i Formentera,
Pere Palau Torres

Eivissa, 23 de març de 2006

— O —

Num. 5843

Bases de la convocatoria de becas de investigación en materia de Patrimonio Histórico-artístico.

1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de seis becas de investigación (una para cada una de las modalidades que se señalan a continuación), en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad:

A) Estudio, vaciado de archivos y grabación documental sobre el exilio republicano en América. Se trata de un estudio sobre las personas, sus motivos y su trayectoria, que viajaron a América después de la Guerra Civil española y a causa de ella. Este estudio complementará el estudio iniciado sobre los exiliados republicanos que viajaron a Europa y norte de África. La finalidad es la realización de un documental multimedia sobre los exiliados en América, los gastos del cual se incluyen con el importe de la beca. El documental pasará a formar parte del fondo gráfico del archivo de imagen y sonido.

B) Estudio etnográfico y arqueológico de ses Marrades de Corona. Se trata de un estudio monográfico de un área muy concreta de Corona, desde dos vertientes: arqueológico atendiendo los vestigios materiales que hasta ahora se han localizado, y por otra la pervivencia a lo largo de los siglos de una economía basada en el autoconsumo y la tareas que conducían al aprovechamiento de los recursos forestales, tanto si eran fruto de un a profesionalización como si eran parte de las tareas complementarias de una casa payesa.

C) Estudio, documentación y proyecto expositivo sobre las nuevas colecciones del museo de etnografía de Eivissa, entre otros los oficios de guarnicionero, ebanistería y herramientas del campo. Se trata de un estudio exhaustivo de las nuevas colecciones incorporadas al Museo de Etnografía de Eivissa, entre los cuales destacan los oficios de guarnicionero, de ebanistería y de herramientas del campo. Se tendrán que documentar y preparar un proyecto expositivo monográfico de cada una de ellas.

D) Estudio de la microtoponimia de Formentera. Se trata de un estudio exhaustivo, detallado y documentado sobre la toponimia local de la isla de Formentera, tanto interior como costera, con referencias bibliográficas y ubicaciones en planimetrías. El estudio tendrá que incluir, como mínimo, la mitad de las 'véndes' de la isla.

E) Trabajos de investigación de la documentación jurídica del juzgado de Eivissa referida al derecho foral pitiuso. Se trata de un estudio de la documentación jurídica que se encuentra en el juzgado de Eivissa referente a temas de derecho foral pitiuso, haciendo especial incidencia al siglo XIX y XX y a su evolución, hasta la aprobación de la Compilación del derecho Civil de las Islas baleares de 1961.

F) Estudio de género e historia oral sobre costumbres y tradiciones de las pitiusas con especial incidencia al calendario agrícola anual. Se trata de la realización de entrevistas orales a las últimas 'majores' de Eivissa y Formentera que hasta el siglo XXI han mantenido y han vestido la indumentaria tradicional

y que puedan aportar información amplia sobre costumbres, tradiciones y formas de trabajar, celebraciones familiares, sociales, religiosas y fiestas mayores, haciendo especial incidencia en el calendario de tareas tradicionales. La base de la encuesta tendrá que ser amplia, comenzando siempre por su ficha biográfica, y el registro de la mujeres entrevistadas tendrá que cubrir todo el territorio pitiuso.

2. Créditos presupuestarios y cuantías de las ayudas

Esta convocatoria esta dotada económicamente en el presupuesto del ejercicio 2006, con una cantidad total de treinta seis mil euros (36.000 euros), y para el ejercicio 2007, con una cantidad total de (18.000 euros), de la partida 4531-48100 del Departamento de Patrimonio Histórico del Consell Insular de Eivissa y Formentera.

La cantidad de cada una de las becas será de nueve mil euros (9.000 euros), que corresponderán a 1.500 euros, pagados cada dos meses, por tanto, 6.000 euros dentro del ejercicio del 2006, y 3.000 euros, para los cuatro últimos meses, dentro del ejercicio 2007.

La concesión de una beca de investigación no es incompatible con el trabajo asalariado del beneficiario, pero si con el cobro de cualquier ayuda para el mismo concepto u objeto de investigación.

3. Requisitos de las personas solicitantes

Podrá solicitar esta beca toda persona mayor de edad y con plena capacidad de actuar, con titulación mínima de diplomatura relacionada con el ámbito de las Ciencias Humanas y Sociales (Derecho, Historia, Arte, Filología...) y que no haya estado beneficiario de dos o mas becas de investigación del Consell Insular de Eivissa y Formentera.

4. Forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se formularán mediante instancia, según el modelo normalizado que figura como anexo de esta convocatoria.

Las instancias se dirigirán a la Presidencia del CIEF, se presentaran en el Registro General del CIEF (avenida de España, num. 49, primera planta, tel.971 195454, fax 971 195914) o de la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones publicas y de procedimiento administrativo común (LRJPAC) y las tendrán que acompañar los siguientes documentos:

a) Copia cotejada del título o títulos del doctorado, licenciatura o diplomatura adecuados para la investigación a realizar. Si se trata de un equipo, de todos sus miembros.

b) Fotocopia del DNI y de la tarjeta de identificación fiscal; si se trata de un equipo, de todos sus miembros.

c) Currículum: se valorará en relación con el objeto de la beca, teniendo que presentar méritos que estén relacionados. Se adjuntarán los documentos acreditativos de los méritos que se alegan y, en caso de equipo, de todos los miembros.

d) Proyecto de la investigación que se propone para la beca, cuya hipótesis de trabajo tendrá que ser coherente con su planificación efectiva.

Obligatoriamente, el proyecto tendrá que contener los siguientes apartados:

-Antecedentes y estado actual del tema objeto de la investigación.

-Planteamiento teórico y metodología de la investigación que se propone.

-Los objetivos que se pretenden.

-Calendario razonado de la tarea a desarrollar.

e) Declaración responsable por la cual el/la solicitante comunica que no se encuentra en ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La falta de cualquier de estos documentos en el plazo legalmente establecido comporta el desistimiento de la persona solicitante de su petición, con el requerimiento previo de enmienda de la falta de documentación.

No es necesaria la aportación de los documentos de los solicitantes si ya se han presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto cabe indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento a que hacían referencia. Si por cualquier causa no fuese posible obtener estos documentos se requerirá su aportación en un plazo de diez días.